
REGLAMENTO
DEL SERVICIO
SOCIAL

RECTORÍA
INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Las carreras del área de la salud, se regirán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFHRS).

Artículo 2. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente Licenciatura y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 3. El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en la Universidad es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida en los niveles de profesional asociado y Licenciatura.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

Artículo 5. Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 6. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD

Artículo 7. El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 8. En términos de lo previsto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y

IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

CAPITULO III

DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 9. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los alumnos o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 11. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 12. Los supuestos contemplados en los artículos 10 y 11, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Para las carreras del área de la salud, es obligatorio cumplir con el Servicio Social en los términos del presente Reglamento, por lo que la vía de excepción prevista en este capítulo, no les resulta aplicable.

CAPITULO IV DE SU DURACIÓN

Artículo 13. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

En el caso de las carreras de Médico Cirujano (Medicina), Fisioterapia y Cirujano Dentista (Odontología), el Servicio Social tendrá una duración de un año, debiendo cubrir 960 horas

efectivas y deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa o de salud o la propia Universidad.

Artículo 14. La asignación de las sedes para la realización del Servicio Social en las carreras del área de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente, el candidato a prestar el Servicio Social deberá sujetarse a la sede asignada y en consecuencia se encuentra obligado a prestar su Servicio Social en dicha sede. Serán consideradas como sedes para la prestación del servicio social en las carreras del área de salud, los campos clínicos y profesionales en general.

Artículo 15. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Los estudiantes del área de la Salud se sujetarán a lo dispuesto por las normas que establezca la institución en donde se preste el Servicio Social; a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO

LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 16. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Rectoría Institucional y conforme a los lineamientos académicos dictados por la Universidad.

En las carreras del área de la salud, adicionalmente estará sujeto a lo que dispongan las autoridades educativas y de salud nacionales y estatales correspondientes.

Artículo 17. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 18. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en algún área de la Universidad u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área normativa de Servicio Social de la Rectoría Institucional.

Artículo 19. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en organizaciones públicas o privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte, tanto de programas gubernamentales como los de Organizaciones Civiles;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 20. El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan convenio con la Universidad Valle del Bravo y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 21. Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la autoridad designada por la Universidad, aplicarán para todos los campus y estudiantes de la Universidad.

Artículo 22. La Universidad establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso

se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo que las partes convengan.

Artículo 23. En los programas de Servicio Social que se lleven a cabo en cualquiera de las áreas de la Universidad no se contemplará ayuda económica para los prestadores del Servicio Social.

TÍTULO TERCERO

LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 24. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. De manera general, que hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de Licenciatura. Para el caso de las carreras del área de la salud, se deberá estar a lo previsto por el artículo 13 del presente Reglamento;
- II. No tengan adeudo alguno con la Universidad;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su campus;
- IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Servicios Escolares, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar; y
- V. Participen en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en su campus;
- VI. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, contar con seguro de gastos médicos mayores, cuyo costo estará a cargo del estudiante. Además, deberá cumplir con el protocolo y tiempos designados por la Secretaría de Salud competente para la asignación de plazas de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 25. Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que hay prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o algún similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización del área normativa de Servicio Social de la Rectoría Institucional.

Artículo 26. El estudiante que se encuentre en el extranjero solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en su campus de origen.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES

Artículo 27. El área responsable de Servicio Social en el campus formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, se dará preferencia para la selección de la institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida. Lo anterior de conformidad con los lineamientos o criterios que establezca en su caso la autoridad de salud competente.

Artículo 28. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 29. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y

VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello de la institución.

Artículo 30. La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social en el campus, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

En el caso de las carreras del área de la salud se deberán sujetar a los lineamientos o criterios emitidos por las autoridades de salud competente, se deberá estar al procedimiento y tiempo que al efecto se determine por dicha autoridad.

Artículo 31. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

TÍTULO CUARTO

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 32. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social;
- II. Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social de su campus, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades;
- III. Recibir por parte del campus al que pertenece una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar a la Universidad en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante;

IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del campus si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado baja del programa.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 33. Además de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores del Servicio Social de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;
- II. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades universitarias. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la Universidad Valle del Bravo;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas;
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VI. Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el Reglamento de estudiantes que le sea aplicable;
- VII. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, deberá mantener vigente la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores, durante la prestación del Servicio Social. El alumno deberá informar a la Universidad sobre cualquier situación que afecte o que incida en la vigencia de la póliza, la Universidad queda eximida de toda responsabilidad en caso de que el alumno no mantenga vigente la póliza;

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos del campus al que pertenecen, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 35. Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave), de conformidad con lo previsto en el Capítulo de Sanciones del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 36. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del campus, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 37. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

TÍTULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR

EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

VÍA ORDINARIA

Artículo 38. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la organización pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y
- III. Entregar al Área de Servicio Social de su campus la carta de terminación tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación del mismo.

Artículo 39. La emisión de la carta de Liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir de la fecha de término de la prestación del Servicio Social.

Artículo 40. La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, incluso si al estudiante y se le liberó el servicio social.

CAPÍTULO II

VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 41. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 42. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 43. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarquen los últimos 6 meses;
- III. Los dos últimos recibos de pago.

Artículo 44. En términos de lo señalado por el artículo 12 párrafo segundo del presente Reglamento esta vía de excepción, no aplica para los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Salud.

Artículo 45. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La Universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 46. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras Universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 47.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. En caso de que el estudiante se encuentre prestando el Servicio Social se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Valle del Bravo, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento del Servicio Social” aprobado el día 02 de enero de 2023.